



Resolución Directoral

N° 0082 -2020-MTC/21

Lima, 02 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 870-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR, en adelante el "Supervisor", suscribieron el



Contrato N° 157-2019-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 021-2019-MTC/21), para la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario, y por el monto de S/ 2'394,117.00 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 175-2019-MTC/21 (derivado de la Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario y por el monto de S/ 87'556,526.45 (Ochenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis con 45/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad le entregó el terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 27 de noviembre de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 27 de noviembre de 2019;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, del 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos. En consecuencia, la fecha de término contractual sería el 21 de octubre de 2021;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 157-2019-MTC/21, del 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos. En consecuencia, la fecha de término contractual sería el 25 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario





Resolución Directoral

Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria; entre los que se encuentran -conforme a su Anexo- los Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 006-CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA-2020/RL-DZLI, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por noventa (90) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 07 de enero de 2022;

Que, mediante los documentos de la referencia, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de junio de 2020, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión (e) de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ochenta (80) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 27 de diciembre de 2021; precisando que no se han requeridos los costos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD,



acotando que los costos indicados en el numeral 7.3 de dicha directiva, correspondientes a los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID – 19, deberán ser presentados después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo máximo de 30 días calendario, según lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Así como también, se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ochenta (80) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 25 de febrero de 2020;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ochenta (80) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de diciembre de 2021. Así como también, se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ochenta (80) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 25 de febrero de 2022;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado; y con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", del cual deriva el Contrato N° 175-2019-MTC/21, "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", fue convocada el 31 de julio de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Obras, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTE





Resolución Directoral

AUCALLAGA a cargo del Contrato N° 175-2019-MTC/21.

I. Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Jefe de Obras y Supervisión (e) de la Gerencia de Obras comparte el sustento del Contratista en el sentido que la ampliación de plazo excepcional que corresponde en el presente caso es la indicada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

II. Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
- *Programa de ejecución de obra (CPM).*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*
- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
- *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

b. El funcionario servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el



documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..."

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB del Jefe de Obras y Supervisión (e) de la Gerencia de Obras, el Contratista habría cumplido con fecha 19 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, adjuntando su Constancia de Registro N° 068547-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que conforme a lo señalado por el Jefe de Obras y Supervisión a través de los Anexos N° 01, N° 3, N° 5 y N° 6 del Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB, el Contratista ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave ni la cuantificación de costos.



¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



Resolución Directoral

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 4 de julio de 2020.

III. Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Sobre el particular, el Jefe de Obras y Supervisión de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB indica lo siguiente:

El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Considerando que mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, del 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, la paralización de la obra por la referida causal se produjo desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020², generado por el Estado de Emergencia Nacional producido por el brote del COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas); en el caso concreto, considerando la Adenda N° 01 del Contrato N° por tanto, se tiene un plazo de **35 DÍAS CALENDARIO**.



² A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 complementado con lo dispuesto por el Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en la Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

- (ii) ***El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.***

De acuerdo al Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB, en el marco de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, la reanudación de las actividades, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", siendo que el Contratista Consorcio Aucallaga registró su plan el 19 de junio de 2020, según la Constancia de Registro N° 068547-2020, por lo tanto para la etapa de Implementación, Removilización, adecuación y adaptaciones de los ambientes de trabajo, cuenta con 30 días calendario es decir desde el 20 de junio de 2020 al 19 de julio de 2020, por lo tanto, **SE LE CONCEDE 15 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 05 DE JULIO 2020 AL 19 DE JULIO 2020.**

- (iii) ***El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.***

El Contratista no presenta solicitud sobre el particular.

Asimismo, conforme a lo señalado por el Jefe de Obras y Supervisión (e) de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB resulta procedente adicionar 15 días calendario por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD contabilizados desde el 05 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Jefe de Obras y Supervisión de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 70-2020-MTC/21.GO.MAMB, reconoce 80 días calendario (50 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19 así como el plazo producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes; **ADICIONANDO 30 DÍAS POR EL TRÁMITE DE SOLICITUD** de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD contabilizados desde el 05 de junio hasta el 04 de julio de 2020).

IV. **Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19**



Conforme a lo expuesto en el Informe N° 70-2020-MTC/21.GO.MAMB, del 26 de junio de 2020, no se han sido requeridos los costos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, acotando que los costos indicados en el numeral 7.3 de dicha directiva, correspondientes a los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID - 19, deberán ser presentados después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo máximo de 30 días calendario, según lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Así como también, se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ochenta días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 25 de febrero de 2020.



V. **Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.**

Como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 021-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", fue convocada el 01 de julio de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado; y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento.



Sobre el particular, el numeral 186.1 del artículo 186 del antes citado Reglamento señala que " Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."



Resolución Directoral

Complementando lo anterior el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista ..."*

Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Jefe de Obras y Supervisión (e) a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MAMB, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ochenta (80) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 25 de febrero de 2022, plazo que incluye la recepción y liquidación de la obra y supervisión.

Que, a través del Informe N° 354-2020-MTC/21.OAJ de fecha 1 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado; y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución



Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ochenta (80) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA, a cargo de la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", materia del Contrato N° 175-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 27 de diciembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Precisándose que el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA, no ha requerido los costos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ochenta (80) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO HYC/MAB- PUENTE SALVADOR, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el Río Huallaga en Aucayacu, distrito de San José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco", materia del Contrato N° 157-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 25 de febrero de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

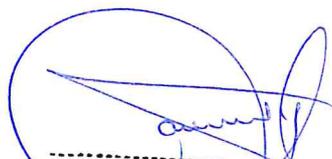
Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) y de los servicios de supervisión N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA y el Supervisor CONSORCIO HYC/MAB- PUENTE SALVADOR deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA, al Supervisor CONSORCIO HYC/MAB- PUENTE SALVADOR, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 175-2019-MTC/21 y N° 157-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012010777
BEGV/RLME